

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1982

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL, DE DEPORTES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 7 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2007

SUMARIO: **Inmueble** propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja. Transferencia del mismo a la mencionada provincia. **Martínez.** (121-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez, por el que se transfiere a título gratuito un inmueble del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, al Club Sportivo Ferrocarriles del Estado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a la provincia de La Rioja, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Chamical, departamento de Gobernador Gordillo, sito en San Martín 254, cuya nomenclatura catastral es circunscripción 1, sección A, manzana 22, parcela 5.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al Club Sportivo Ferrocarriles del Estado para el desarrollo exclusivo de actividades deportivas, educacionales y culturales, por lo que en caso de incumplimiento del cargo o pérdida de la personería jurídica, la propiedad se restituirá de pleno derecho a la provincia de La Rioja.

Art. 3° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de

la Nación, en un plazo no mayor a 120 días de la promulgación de la presente.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente transferencia serán a cargo exclusivo de la provincia de La Rioja.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Juan C. Bonacorsi. – Carlos D. Snopek. – Alberto J. Beccani. – Ana E. R. Richter. – Miguel A. Giubergia. – Juan J. Alvarez. – Paula M. Bertol. – José L. Brillo. – Irene M. Bösch de Sartori. – Genaro A. Collantes. – María A. Torrontegui. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Rosana A. Bertone. – Hermes J. Binner. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Carlos J. Cecco. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto R. Costa. – Eduardo De Bernardi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – José F. Delich. – Patricia S. Fadel. – Eva García de Moreno. – María T. García. – Juan C. Gioja. – Graciela B. Gutiérrez. – Arturo M. Heredia. – Griselda N. Herrera. – Roddy E. Ingram. – Jorge A. Landau. – José E. Lauritto. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Carlos J. Moreno. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Diego H. Sartori. – Laura J. Sesma. – Alicia E. Tate. – Adriana E.

Tomaz. – Pablo G. Tonelli. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West. – Ricardo A. Wilder. – Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez, con relación a la transferencia a título gratuito de un inmueble del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, al Club Sportivo Ferrocarriles del Estado, han estimado conveniente reformularlo por razones de técnica legislativa además de precisar los datos dominiales y catastrales; y por los considerandos expuestos en sus fundamentos propician su sanción.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevamos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto de ley, que tiene como finalidad la transferencia a título gratuito a favor del Club Sportivo Ferrocarriles del Estado, de Chamental, provincia de La Rioja, del predio no operativo, que históricamente ha ocupado sin desarrollar ninguna actividad, el Ministerio de Salud de la Nación.

Es conocida la posición del Ejecutivo de estimular actividades que favorezcan el desarrollo físico como un medio para incentivar a los jóvenes a practicar deportes que redunden en beneficio del cuerpo y así mantener firme el espíritu alejado de vicios y adicciones.

En esto descansa sin dudas, el desarrollo de la nacionalidad, de poblaciones sanas con aspiraciones dignas.

La ciudad de Chamental, por ser pequeña en relación a la gran capital de la provincia de la Rioja, tiene escasos lugares que contribuyan a la recreación, teniendo necesidad de espacios importantes para construir canchas de básquetbol, vóleibol, tenis, piscinas al aire libre, etcétera.

El desarrollo de la zona implica nuevas necesidades, por lo que este lugar cumplirá funciones sociales y de esparcimiento de la familia.

Un gobierno que tiene en cuenta su pueblo, con sensibilidad y determinación, ayuda al progreso de las generaciones futuras dándole contención en un ámbito de cuidado y de respeto como son las instituciones civiles.

Por todo lo expuesto y teniendo como objetivo último el bienestar del pueblo de Chamental y el engrandecimiento de la Nación, y en pos de una mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Chamental, es que solicito a mis pares, señores legisladores, la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Julio C. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor del Club Sportivo Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Chamental, departamento de Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja, el predio del Ministerio de Salud de la Nación, sito en San Martín 254, Chamental, que posee las siguientes dimensiones, en su frente al Nordeste sobre calle San Martín 50 m. por igual medida en el contrafrente al Sudoeste y 70 m, en sus lados Noroeste y Sudeste correspondiente a la circunscripción 1, sección A, manzana 22, parcela D, con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo.

Art. 2° – La transferencia se hará con cargo a que el Club Ferrocarriles del Estado desarrolle exclusivamente actividades deportivas, educacionales y culturales, con expresa prohibición de enajenar, arrendar, transferir o ceder a cualquier título el mencionado terreno a personas o entidades que no sean las propias de las correspondientes a su tipo.

Art. 3° – Facultar al Poder Ejecutivo a través del ministerio respectivo a otorgar la escritura traslativa de dominio que corresponda a favor del Club Sportivo Ferrocarriles del Estado.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar en un plazo no mayor a 120 días de la promulgación de la presente, la transferencia dispuesta en el artículo 1°.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán ser imputados a “Rentas generales”.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Martínez.